

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, IDENTIFICADO COMO "BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, APODERADA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MIGUEL ANGEL IÑIGUEZ BRAMBILA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; GUILLERMO ESPINOZA SOLORZANO, SÍNDICO MUNICIPAL, GILBERTO GARCÍA VERGARA, SECRETARIO GENERAL, Y NORA ANGELICA VELASCO MARTÍNEZ, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de diciembre de 2019, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$29'738,356.62 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.).
- II. El crédito se contrató para ser destinado precisa y exclusivamente para Financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, en los términos que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo que se señala en el Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO.
- III. El crédito quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el número 002/2020 y quedó pendiente su inscripción en el en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Fideicomiso Maestro Municipal (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO).
- IV. Mediante oficio S/N de fecha 19 de marzo de 2020, el ACREDITADO solicitó: (a) reducir el monto del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar hasta por la cantidad de \$13'486,939.95 (trece millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.), derivado de las observaciones realizadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en su oficio no. 351-A-PFV-00442 de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual indica que el monto del CONTRATO DE CRÉDITO deberá ajustarse al Techo de Financiamiento Neto del Municipio.
- V. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO para: modificar: (i) la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado prevista

en la cláusula Primera, (ii) el monto del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Segunda denominada Apertura de Crédito; (iii) la cláusula Quinta denominada Condiciones Suspensivas, particularmente el numeral 5.4, (iv) la cláusula Octava denominada Fuente de Pago, y (v) el Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO.

### DECLARACIONES

**1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**

1.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 59,876 de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259 de fecha 30 de noviembre de 2005, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.

1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el PRIMER CONVENIO.

1.3 Está conforme en celebrar este PRIMER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

**2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:**

2.1 El Municipio forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda pública de conformidad con lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 y 75 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.2 Está facultado para llevar a cabo el PRIMER CONVENIO según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.3 Sus representantes, los CC. Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, y la Encargada de la Hacienda Municipal, se identifican y acreditan el carácter con que se ostentan mediante las identificaciones oficiales, las constancias de mayoría y validez de la elección y nombramientos, respectivos; y se encuentran legitimados para representar válidamente en este acto al Acreditado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, 47, fracción I, 52, fracción II, 63 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.4 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente PRIMER CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.5 Está conforme en celebrar el PRIMER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:**

3.1 Previamente a la suscripción del PRIMER CONVENIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para celebrar el presente PRIMER CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el PRIMER CONVENIO tiene por objeto modificar: (i) la definición de Participaciones Municipales Fideicomitadas o Porcentaje Asignado prevista en la cláusula Primera, (ii) el monto del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Segunda denominada Apertura de Crédito; (iii) la cláusula Quinta denominada Condiciones Suspensivas, particularmente el numeral 5.4, (iv) la cláusula Octava denominada Fuente de Pago, y (v) el Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO, por lo que el PRIMER CONVENIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.

3.2 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera del Convenio. Términos Definidos.** Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente PRIMER CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.

**Segunda del Convenio. Objeto del Convenio.** Las PARTES celebran el PRIMER CONVENIO con objeto de:

1. Modificar el porcentaje de recursos que servirán como fuente de pago del CRÉDITO, previsto en la definición de Participaciones Municipales Fideicomitadas o Porcentaje Asignado señalada en la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO.
2. Modificar el primer párrafo de la cláusula Segunda denominada Apertura de Crédito, a fin de disminuir el importe del crédito, para ajustarlo al Techo de Financiamiento Neto del ACREDITADO.
3. Modificar la cláusula Quinta denominada Condiciones Suspensivas para modificar el porcentaje de las Participaciones Municipales Fideicomitadas.
4. Modificar la cláusula Octava denominada Fuente de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO, a fin de disminuir el porcentaje de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO.
5. Modificar el Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO, a fin de disminuir el monto del crédito, así como el alcance de las inversiones públicas que se van a financiar con los recursos del CRÉDITO.

**Tercera del Convenio. Modificación de la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan modificar el porcentaje de recursos que servirán como fuente de pago del CRÉDITO, previsto en la definición de la definición de Participaciones Municipales Fideicomitadas o Porcentaje Asignado señalada en la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como sigue:

**“PRIMERA. DEFINICIONES.**

...

**Participaciones Municipales Fideicomitadas o Porcentaje Asignado:** Significa, para el presente Financiamiento, (i) el 5.34% (cinco punto treinta y cuatro por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales recibe el Municipio del Estado y este, a su vez, de la Federación, y que forma parte del fondo común, a que se refiere el artículo 5° Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como (ii) el 5.34% (cinco punto treinta y cuatro por ciento por ciento) del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo que por ley los sustituya y/o complemente y que el Municipio afectó al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas en el presente Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y la Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de la Hacienda Pública en términos del Decreto de Autorización. Porcentaje que representa una proporción de al menos 2.5 a 1.0 respecto al servicio de la deuda corriente del mes que corresponda para la fecha de cálculo.

...”

**Cuarta del Convenio. Modificación de la cláusula Segunda del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan modificar el monto del CRÉDITO, que se señala en el primer párrafo de esta cláusula, para quedar como sigue:

**“SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO.** Por este acto BANOBRAS conviene en poner a disposición del Municipio un crédito bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE hasta por la cantidad de \$13'486,939.95 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), en lo sucesivo el Crédito.

...  
...”

**Quinta del Convenio. Modificación de la cláusula Quinta del CONTRATO DE CRÉDITO.**

Las PARTES acuerdan modificar el Porcentaje Asignado, que se señala en el numeral 5.4 para quedar en los siguientes términos:

**“QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.**

Para que el Municipio pueda disponer del Crédito, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

...

5.4 Que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal emita y entregue a BANOBRAS, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva, que le confirme a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal, especificando como Porcentaje Asignado al presente Crédito el 5.34% (cinco punto treinta y cuatro por ciento) del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal.

...”

**Sexta del Convenio. Modificación de la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO.**

Las PARTES acuerdan modificar la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

**“OCTAVA. FUENTE DE PAGO.** El Municipio se adhirió y adquirió el carácter de Fideicomitente Adherente en el Fideicomiso Maestro Municipal, al cual afectó como Porcentaje Asignado el 5.34% (cinco punto treinta y cuatro por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, formalizando adicionalmente la Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de la Hacienda Pública.

En virtud de lo anterior, como fuente de pago específica de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente Contrato, el Municipio destinará de manera irrevocable, a favor de BANOBRAS, el Porcentaje Asignado de 5.34% (cinco punto treinta y cuatro por ciento) mensual de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada, se instrumentará para su ejecución a través del Fideicomiso Maestro Municipal.

*Sin perjuicio de la Fuente de Pago a que se refiere la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.*

*BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal por el derecho que tiene a recibir conforme a lo dispuesto en el mismo, las cantidades que correspondan al pago de intereses y capital o cualesquier otro concepto previsto en el presente Contrato”.*

**Séptima del Convenio. Modificación del Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan modificar el alcance de las inversiones públicas a las cuales se van a destinar los recursos del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**“ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.**

#### **DESTINO DEL CRÉDITO**

*Hasta la cantidad de \$13'486,939.95 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente en su caso, a inversiones públicas productivas, específicamente en: (i) la construcción de pavimento con adoquín en Paseo Colinas calle Monte Casino-calle Abeló, entre calle Octavio Paz y Monte Apalaches en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, y (ii) compra de camiones para recolección de basura.”*

**Octava del Convenio.- Condiciones Suspensivas.**- Para que el presente PRIMER CONVENIO, el ACREDITADO deberá cumplir:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de inscripción: (i) del PRIMER CONVENIO en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; (ii) del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y (iii) del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO en el Fideicomiso Maestro Municipal.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente PRIMER CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

**Novena del Convenio.- Modificaciones y No Novación.**- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO y el PRIMER CONVENIO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del PRIMER CONVENIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificarlo en los términos señalado en este instrumento; en consecuencia, a partir de que entre en efectividad este instrumento, se entenderá como monto del CRÉDITO, destino del CRÉDITO y de Participaciones Municipales Fideicomitadas o Porcentaje Asignado, los señalados en este instrumento, con independencia de cualquier otra referencia que se haga a estos conceptos en cualquier otro lugar del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO.

**Décima del Convenio.- Integración.**- Las PARTES acuerdan que el PRIMER CONVENIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el PRIMER CONVENIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y su PRIMER CONVENIO.

**Décima Primera del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas.** Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO y el PRIMER CONVENIO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los ocho instrumentos.

**Décima Segunda del Convenio.- Reserva Legal.**- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO Y/o del PRIMER CONVENIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

**Décima Tercera.- Ley Aplicable y Jurisdicción.**- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el PRIMER CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco o la Ciudad de México a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del PRIMER CONVENIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 13 de abril de 2020.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

BANOBRAS

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA**  
APODERADA GENERAL

  
**EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**  
REPRESENTADO POR:

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ANGEL INIGUEZ BRAMBILA PRESIDENTE**  
MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**GUILERMO ESPINOZA SOLORZANO SÍNDICO**  
MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**GILBERTO GARCÍA VERGARA SECRETARIO**  
GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
**ANGELICA VELASCO MARTÍNEZ**  
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.